

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

RADICADO 2019-00104.CAUSANTE, RICARDO FIGUEROA LOPEZ



A

Angelina Rueda de Chacon <sol11angel06@hotmail.c



Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Curiti

Jue 26/01/2023 3:00 PM



REPOSICION Y APELACION.R...

886 KB

Respetuosamente me permito allegar a su digno Despacho, el recurso de reposición interpuesto dentro del proceso de la referencia, contra el auto proferido el veinticuatro de los cursantes. Consta de tres folios.

Atte,

ANGELINA RUEDA DE CHACON.
C.C. 28090709.
T.P. No. 111.685 C.S.de la J.

 Responder

 Reenviar

1

Doctora

CARMEN SOFIA COPP ALVARINO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

CURITI (s).

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION .

CLASE DE PROCESO; SUCESION INTESTADA

CAUSANTE. RICARDO FIGUEROA LOPEZ

RADICADO. 2019-00104..

ANGELINA RUEDA DE CHACON, mayor de edad,, identificada con la cédula de ciudadanía número 28090709 expedida en el Municipio de Curiti (Sder), abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 111.685 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la carrera 5ª. Número 8-01, barrio la plazuela del Municipio de Curiti, con correo electrónico sol11angel06@hotmail.com, teléfono 3209245953,actuando como procuradora judicial de JOSEFINA FIGUEROA LOPEZ (Q.E.P.D), NIDYA SCANIO FIGUEROA Y WILLIAM DUARTE FIGUEROA, estos últimos en calidad de sucesores de JOSEFINA, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho, el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra su respetable auto fechado el día veinticuatro de los cursantes, decisión proferida dentro del proceso de la referencia, notificado por estado el veinticinco de Enero del año que avanza.

I-HECHOS ;

a)La señora MARIA DEL CARMEN APARICIO PIMIENTO, valiéndose de artimañas logro ante el juzgado Primero Promiscuo de familia de la ciudad de San Gil, se edificara en su favor, la sentencia que allego al proceso, con la cual dolosamente preconstituyo la prueba de ser la compañera permanente del causante,, señor RICARDO FIGUEROA LOPEZ, en donde adujo bajo la gravedad del juramento haber convivido con él durante el periodo **comprendido entre el día quince (15) del mes de Noviembre del año dos mil dos (2002)**, y el día diecisiete (17) del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), hecho que solo existió en la imaginación de ella, toda vez, que el mismo causante en la escritura pública número **784 fechada el día seis (06) del mes de Abril del año dos mil seis (2006)**,la cual obra dentro del proceso de la referencia, él bajo juramento plasmó en dicho documento público, **que era de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, de donde se infiere que para el año dos mil seis (2006)**, fecha en que el causante compro el lote relacionado en

el instrumento público aludido, él no convivía con la señora APARICIO PIMIENTO; entendiéndose que el bien inmueble que hace parte de la masa herencial en este asunto, es un bien propio del causante. Dicha situación ella se la invento, para tomar parte en el lote que poseía RICARDO como un bien propio.

b) Aludida sentencia se estructuro, con base en los alcances malintencionados de la señora APARICIO PIMIENTO, toda vez, que ella engaño al señor Juez Primero Promiscuo de familia de la ciudad de San Gil, mediante pruebas fraudulentas arrimadas al proceso, al mentir, coadyuvada por testigos inescrupulosos, quienes afirmaron unísonamente que efectivamente la señora APARICIO PIMIENTO había convivido con el señor FIGUEROA LOPEZ,; también bajo juramento le mintieron al afirmar que el causante no tenía parientes, que todos ya habían muerto, desconociéndole a mi poderdante el debido proceso, al no permitirle que se hiciera parte en el proceso, para que pudiera allegar pruebas y controvertir las mentiras que utilizo la señora MARIA DEL CARMEN, para lograr su objetivo, cuál era, el de incursionar fácilmente en este proceso; falazmente limpió el camino procesal, para obtener sin ningún esfuerzo y a su favor, una sentencia contraria a la ley. Con dicho comportamiento al margen de la ley, incurrió en el presunto delito de fraude procesal previsto en el Art. 453 de nuestra legislación colombiana, pues no solo atento, en perjuicio de mi poderdante, sino que también, va en detrimento de la EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA .

c) En el mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021), mi poderdante puso en conocimiento de la fiscalía cuarta seccional de la ciudad de San Gil los hechos cuestionados, y en dicha dependencia investigativa cursa la denuncia penal contra la señora MARIA DEL CARMEN APARICIO PIMIENTO, radicada bajo el número 686796000151202151341, y será la mencionada institución, la encargada en demostrar, si la señora APARICIO PIMIENTO, incurrió en fraude procesal.

d)La señora MARIA DEL CARMEN APARICIO PIMIENTO , bajo la gravedad del juramento y como lo dije anteladamente, tajantemente desconoció a mi poderdante como heredera legítima del señor RICARDO FIGUEROA LOPEZ, falacia que utilizo, con el propósito de lucrarse económicamente y de manera indebida, pues sin ningún temor le mintió al señor Juez Primero Promiscuo de familia de la ciudad de San Gil, donde adelanto el proceso contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RICARDO FIGUEROA LOPEZ radicado bajo el número 2017-00236-00, actitu violatoria al debido proceso que amparaba a mi poderdante, pues no le informo al señor Juez en la demanda que existía una pariente legítima, para que esta no se vinculara al proceso como lo disponen las normas procedimentales y ejerciera su derecho de defensa legal.

e) las anteriores manifestaciones tienen su respaldo legal, con pruebas extraprocesales que obran dentro de la denuncia penal referida, las cuales dejan sin piso legal, a lo consignado por la señora MARIA DEL CARMEN APARICIO PIMIENTO, dentro del proceso radicado bajo el número 2017-00236-00 .

f) De acuerdo a las pruebas legales que obran dentro de la investigación penal mencionada, en mi modesto criterio, siento, que la señora MARIA DEL CARMEN APARICIO PIMIENTO, adolece de los

requisitos legales exigidos por el Art. 491 del C.G. del P., y demás normas concordantes, toda vez que, si bien es cierto, que existe una sentencia debidamente ejecutoriada, también es cierto, que con su comportamiento censurable indujo en error al funcionario judicial, quien desconociendo los alcances nocivos de la petente, no le quedó otra alternativa al señor Juez, que construir a favor de aquella, una sentencia contraria a la ley, fundada en las mentiras esbozadas por ella y orquestada por sus testigos moralmente cuestionables.

II-PETICION.

1º. Respetuosamente le solicito señora Juez, revocar el auto calendado el veinticuatro(24) de mes de Enero del presente año, mediante el cual reconoció a la señora MARIA DEL CARMEN APARICIO PIMIENTO,, como la compañera permanente del causante RICARDO FIGUEROA LOPEZ, dentro del proceso de sucesión, radicada bajo el número 2019-00104.

III-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento, los Arts. 14,164, 491 numeral 7º. del C.G. del P. y demás normas concomitantes.

IV-PRUEBAS.

Si la señora Juez considera pertinente solicitar a la fiscalía cuarta seccional de la ciudad de San Gil, apartes del proceso, el cual responde al radicado número 686796000151202151341, o al Juzgado Primero Promiscuo de familia de la ciudad de San Gil, bajo el radicado 2017-00236-00.

V-NOTIFICACIONES.

La suscrita en la carrera 5ª. Número 8-01- barrio la Plazuela del Municipio de Curiti (Sder), teléfono 3209215953, correo electrónico sol11angel06@hotmail.com.

Atte,


ANGELINA RUEDA DE CHACON

C.C. No. 28090709 de Curiti (Sder).

T.P. No. 111.685 del C.S. de la J.